



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Luis Fernando Pérez Montoya y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00849 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la Cooperativa demandante y el de su representante legal, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso.
2. Ampliará en los hechos cuáles fueron los abonos a los que se refiere en el escrito de la demanda, precisando cuántos fueron y cómo se imputaron.
3. Toda vez que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, y aquellos deber estar determinados en virtud del artículo 82 numeral 4 del C.G.P., aclarará por qué en el hecho cuarto refiere que la obligación se debía pagar a partir del 23 de marzo de 2017 si el pagaré menciona que las cuotas eran pagaderas desde el 29 de abril de 2017.
4. Señalará cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención de las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd3ba50e5475691dc0f032a5941248957b631dcf5242bc62a1c8823ed5d82bb**

Documento generado en 13/09/2021 05:29:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>